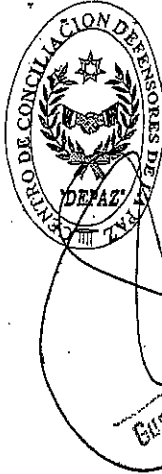
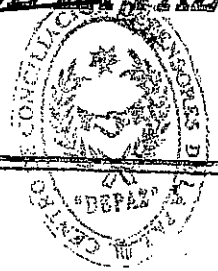


Ministerio de Educación  
PROCURADURÍA PÚBLICA  
Folio: 01



# CENTRO DE CONCILIACION DEFENSORES DE LA PAZ "DEPAZ"

AUTORIZADO POR RVM N° 314 - 2001 - JUS



EXPEDIENTE N°: 2729 - 08

## ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL ACTA N° 2442 - 08

En la ciudad de Lima, siendo las 03:30 p.m. del día Jueves 02 de Abril del 2009, ante mi GUSTAVO ADOLFO EURIBE SOTELO, con DNI N° 07734463, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 1169, se presentó por una parte la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL - COVANOR SRL con RUC N° 20144691173 debidamente representado por su Gerente General FRANCISCO DELGADO CALDERÓN con DNI N° 07733355, según corre inscrito en la Partida N° 00182125 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, señalando domicilio para estos efectos en Jirón 28 de Julio N° 715 2do piso, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, y de la otra parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD EJECUTORA 108, debidamente representada en este acto por su PROCURADOR PÚBLICO EN ASUNTOS JUDICIALES el señor ROGER ELKIE NIEGO ARANA CON DNI N° 10263067 SEGÚN FACULTADES OTORGADAS POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 398-2001-JUS con domicilio ubicado en el Jirón Sánchez Cerro N° 2150 N° 1955, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes de conducta que deberían observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

ESTABLECER EL PEDIDO DE CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL- COVANOR SRL DE SOLICITAR A LA INVITADA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD EJECUTORA 108:

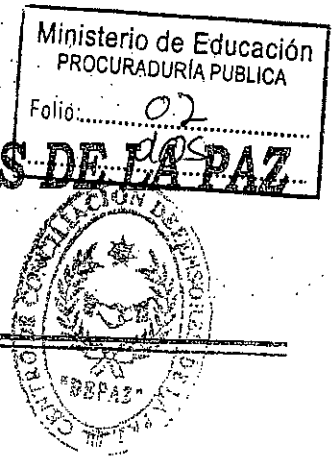
QUE LA ENTIDAD ACEPTÉ LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR SU REPRESENTADA Y DEJE SIN EFECTO LEGAL LA FORMULADA POR ELLOS APROBADA CON RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 253-2009-ED EN LA QUE DESCONOCEN TODO EL AVANCE FÍSICO QUE HAN EJECUTADO EN LA OBRA "EXONERACIÓN DE PROCESO N° 0010-2008-ED/UE 108 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA E ICA, EN LA I.E N° 23014 "ENRIQUE FRACCHIA - NAZCA - NAZCA - ICA", DEJANDO A SALVAGUARDA QUE JUNTO A ELLO SE SOLUCIONEN LAS IMPLICANCIAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, LEGALES, SE RECONOZCA QUE SU PEDIDO SE AJUSTA A DERECHO Y SE ALCANCE EN EL ACUERDO EL PEDIDO SOLICITADO, Y DEMÁS IMPLICANCIAS VINCULADAS, DEJANDO A SALVEDAD NUESTRO DERECHO A RECURRIR A LA INSTANCIA ARBITRAL, DEPENDIENDO DE LOS RESULTADOS Y DECISIONES QUE SE OBTENGAN DEL PRESENTE PROCESO CONCILIATORIO.



# CENTRO DE CONCILIACION DEFENSORES DE LA PAZ

## "DEPAZ"

AUTORIZADO POR RVM N° 314 - 2001 - JUS



### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

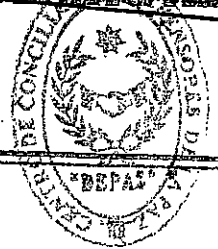
#### ACUERDOS

1. POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO Y POR LAS FACULTADES CONFERIDAS LA PARTE INVITADA CONSTITUIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD EJECUTORA 108, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PROCURADOR PÚBLICO EN ASUNTOS JUDICIALES el señor ROGER ELKIE NIEGO ARANA, ACEPTA LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS, RECONOCIENDO EL COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN OBRA Y DE ACUERDO A LAS CORRESPONDIENTES PARTIDAS INDICADAS EN EL PRESUPUESTO CON SUS REINTEGROS SEGÚN FÓRMULAS POLINÓMICAS CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. SOBRE EL PARTICULAR, SEGÚN INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LOS MATERIALES EN CANCHA, OBTENIÉNDOSE EL PRESUPUESTO ASCENDENTE AL MONTO DE S/. 440,087.79 Y LOS MATERIALES EN CANCHA (NO PERECIBLES) POR EL MONTO DE S/. 30,704.00 LO QUE ARROJA UN MONTO TOTAL DE S/. 470,791.79. CABE MENCIONAR QUE AL SOLICITANTE SE LE OTORGÓ UN ADELANTO DIRECTO POR S/. 166,312.59 Y UN ADELANTO POR MATERIALES POR S/. 324,625.18, LO QUE ARROJA UN TOTAL DE S/. 490,937.77, AL QUE DESCONTANDO LOS S/. 20,000.00 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, RESULTARÍA UN TOTAL DE S/. 472,937.77; POR TANTO, COMPARANDO EL MONTO DE PRELIQUIDACIÓN ASCENDENTE A S/. 470,791.79 Y EL MONTO RECLAMADO POR EL SOLICITANTE POR S/. 472,937.77 Y EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE S/. 2,145.98, ÉSTA QUEDA CUBIERTA POR LOS REAJUSTES DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA EJECUTADA.  
POR LO TANTO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE ESTABLESCA UNA PARIDAD ENTRE LOS ADELANTOS QUE SE LE OTORGARON AL SOLICITANTE VERSUS EL COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO EJECUTADO EN OBRA Y LOS MATERIALES EN CANCHA.
2. POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO Y POR LAS FACULTADES CONFERIDAS LA PARTE SOLICITANTE CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL - COVANOR SRL, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL FRANCISCO DELGADO CALDERÓN, RENUNCIA A RECLAMAR SUS MAYORES GASTOS GENERALES, INCLUIDOS LOS GASTOS FINANCIEROS POR CARTAS FIANZAS, EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CONSIDERÓ EN SU LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.
3. LAS PARTES DECLARAN QUE NO TIENEN OTRO ASPECTO QUE RECLAMARSE ENTRE SI DERIVADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, EN TAL SENTIDO LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN



# CENTRO DE CONCILIACION DEFENSORES DE LA PAZ "DEPAZ"

AUTORIZADO POR RVM N° 314 - 2001 - JUS



ADMINISTRATIVA, ARBITRAL, JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, TENDIENTE A CUESTIONAR CUALQUIERA DE LAS CONTROVERSIAS RESUELTAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

4. QUEDA ESTABLECIDO QUE TENIENDO LA PRESENTE ACTA CALIDAD DE SENTENCIA, LOS ACUERDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PODRÁN EJECUTARSE VÍA PROCESO DE EJECUCIÓN.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. GUSTAVO ADOLFO EURIBE SOTELO, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar de los ACUERDOS adoptados por las partes conciliantes aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18° de la Ley N° 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:00 p.m. del día Jueves 02 de Abril del 2009, en señal de lo cual firman la presente Acta que consta de tres hojas.

Gustavo Adolfo Euribe Sotelo  
CONCILIADOR N.º 1157  
Centro de Conciliación Defensores de la Paz

FRANCISCO DELGADO CALDERÓN  
Gerente General  
CONSTRUCTORA VANESSA ORietta SRL - COVANOR SRL

ROGER ELKIE NIEGO ARANA  
PROCURADOR PÚBLICO EN ASUNTOS JUDICIALES  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN